

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **038** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

23 JUL 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 23764 de fecha 22 de junio de 2012, el recurso de apelación presentado por el administrado **JOSE SEGUNDO SOTO CORDOVA** y el Informe N° 1064-2012/GRP-460000 del 10 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **JOSE SEGUNDO SOTO CORDOVA**, acude ante esta Instancia Administrativa interponiendo recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 339-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 28 de mayo de 2012, emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante la cual se resuelve reconocer y conceder la Bonificación personal por cumplir 25 años de servicio al Estado;

Que alega el recurrente, que para efectos del cálculo de la remuneración total no se ha considerado lo dispuesto en la Resolución N° 25 del 10 de mayo de 2001, que confirmando la sentencia de fecha 18 de enero del 2001 emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, reconoce a favor del personal activo y cesante de la EX DRITINCI-PIURA, el derecho de percibir el concepto de subvención por apoyo económico o refrigerio; tampoco se ha considerado el pago por incentivo de Productividad que percibe desde el mes de junio de 2001; finalmente asegura que se ha omitido incluir en el cálculo el concepto de racionamiento viene percibiendo desde el mes de enero de 2005; por lo que solicita que la resolución impugnada sea revocada y se le otorgue la Asignación en base a las DOS remuneraciones integra;

Que, es menester precisar que los conceptos laborales que reclama el administrado, es decir, subvención por apoyo económico o refrigerio, incentivos de productividad y racionamiento tiene como finalidad estimular al personal activo para un mejor desempeño en sus funciones, constituyendo prestaciones económicas brindadas a través del CAFAE, con cargo a transferencia de recursos públicos; en consecuencia, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; máxime cuando, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **no tienen Naturaleza Remunerativa**;

Que, la Remuneración Total o Íntegra se encuentra constituida por el equivalente a la remuneración total permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley; sin embargo, la subvención por apoyo económico o refrigerio, los incentivos de productividad y racionamiento no poseen naturaleza remunerativa y por ende no forman parte de la remuneración total o íntegra; igualmente, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, con la Bonificación por cumplir 25 años al servicio del Estado;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

23 JUL 2012

En ese sentido, la Dirección Regional de Producción Piura ha cumplido con el otorgamiento Asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicio al Estado a favor de **JOSE SEGUNDO SOTO CORDOVA**, en base a la remuneración total o íntegra; resultando infundado el recurso de Apelación planteado por el administrado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE SEGUNDO SOTO CORDOVA**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **JOSE SEGUNDO SOTO CORDOVA**, en su domicilio real ubicado en Calle Los Ficus Mza P Lote 29 A.H. La Primavera – Castilla, a la Dirección Regional de Producción de Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

2

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

